



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7213 N
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. - 28501

REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Primero: Que el Colegio de Bachilleres de Tabasco es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica, así como el artículo 3º de su Reglamento Interior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 1451, del H. Congreso del Estado, de fecha 7 de junio de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado 3522, con fecha 19 de junio del año señalado, cuya cabeza de Sector es la Secretaría de Educación y actualmente regula su vida institucional la Ley Orgánica expedida a través del Decreto 102, de fecha 15 de octubre de 1998, por el H. Congreso del Estado y publicada el 18 de Noviembre de 1998, en el Periódico Oficial 5864, teniendo como objetivos, entre otros, impartir e impulsar la educación a nivel medio superior, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y a distancia;

Segundo: Que en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al acuerdo Secretarial 442 que da origen al Sistema Nacional de Bachillerato y al acuerdo 17 de la Dirección General de Bachillerato, se advierte que para elevar la calidad educativa se deben impulsar mecanismos sistemáticos de evaluación de resultados de aprendizajes en los alumnos y del desempeño de los docentes, debiendo contar con un sistema de evaluación integral;

Tercero: Que la aplicación de un examen final departamental permite identificar, en un primer plano, las debilidades y fortalezas de los alumnos y docentes de nuestro subsistema, además del nivel cognitivo de los mismos, y en un segundo plano, el avance en los programas de estudio y de la dosificación que las academias establecen semestralmente en cada una de las asignaturas, con énfasis en las competencias genéricas y disciplinarias que debe obtener cada estudiante;

Cuarto: Que el actual Reglamento Escolar no cumple en su totalidad con los lineamientos antes citados en materia de evaluación, los cuales permiten una adecuada permanencia y promoción de los alumnos, por lo que es necesario realizar las adecuaciones pertinentes, que faciliten elevar los índices de aprovechamiento escolar.

Por lo antes expuesto, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco, con fundamento en los artículos 18 fracción VI y 39 de su Ley Orgánica, así como los numerales 7 fracción IV y 40 fracción IV de su Reglamento Interior, aprobó en su segunda sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2011, lo siguiente:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 38 Y 39; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35; TODOS DEL REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26. La evaluación de los procesos de aprendizaje, será permanente y tendrá como finalidad conocer las nuevas habilidades educativas que el alumno haya hecho suyas como consecuencia del servicio educativo recibido.

Artículo 27. La valoración de cada asignatura se efectuará mediante la aplicación de dos evaluaciones parciales y una evaluación final. Las evaluaciones parciales la realizan los docentes que imparten las asignaturas en cada plantel y la evaluación final se compone por un examen objetivo que incluya reactivos elaborados por un cuerpo de docente de las diversas disciplinas, integrado a instancias de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres de Tabasco. De igual forma, corresponde a dicha Dirección Académica, el diseño del formato y la calificación.

La Calificación final se obtiene de la siguiente forma: la suma de los 2 parciales dividido entre 2, que será igual al promedio parcial; el promedio parcial más la calificación de la evaluación final dividido entre 2, será igual a la calificación final.

Artículo 28. La dirección de cada plantel programará la aplicación de las evaluaciones parciales por los docentes de acuerdo con el calendario escolar y se hará del conocimiento con anticipación al personal docente, alumnado y padres de familia. Posteriormente, los resultados obtenidos se publicarán en los salones de clases y en la oficina de registro y control escolar del plantel para el conocimiento de los interesados.

Finalmente, se enviará a la Dirección de Registro y Control Escolar del Colegio de Bachilleres, quien la integrará en la página WEB del COBATAB como consulta para los alumnos, mediante el uso de su clave de acceso generada por la Dirección de Registro y Control Escolar.

Artículo 29. Para tener derecho a las evaluaciones parciales y su calificación, el alumno deberá contar con un 80% de asistencia a clases en el periodo comprendido entre cada una de ellas.

El personal docente debe entregar al responsable de registro y control escolar del plantel, el porcentaje de asistencia y las actas de evaluación con las calificaciones obtenidas por los estudiantes, a más tardar 3 días hábiles después de la fecha de aplicación, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 30. La escala oficial de calificaciones que se utilizará se sujetará al rango de 0 a 10 para las evaluaciones parciales y final.

Para efecto de registrar la calificación final en el acta correspondiente, el rango será de 5 a 10. Toda calificación inferior a 6 será reprobatoria.

Artículo 32. El diseño, la aplicación y calificación de la evaluación final se efectuará de acuerdo al calendario establecido por la Dirección General del COBATAB, debe abarcar el 100% de los contenidos de los programas de estudios y se aplica a todos los estudiantes del subsistema.

Artículo 33. Para las asignaturas de Orientación Educativa y Actividad Paraescolar, las calificaciones parciales se reportarán de la siguiente manera:

A = Acreditada

NA = No acreditada

Sólo procede el No acreditada para los estudiantes que se dieron de baja temporal, baja definitiva o para el que tenga una cantidad de faltas mayor al 20 % de la asistencia en el periodo comprendido entre cada evaluación parcial.

Artículo 34. (Se deroga).

Artículo 35. (Se deroga).

Artículo 38. Queda establecida la opción de recuperación en la unidad de nivelación académica (U.N.A.) y el Sistema de Enseñanza Abierta, en el caso de no acreditar la(s) materia(s) de acuerdo al Artículo 36 de este reglamento.

Artículo 39. El alumno que agotó sus posibilidades de regularización podrá solicitar a la dirección del plantel hasta tres asignaturas en cada semestre en examen especial por una sola vez, conforme a los lineamientos vigentes y establecidos por la Dirección de Registro y Control Escolar, examen que deberá ser elaborado y calificado por la Dirección Académica. En caso de reprobación alguna asignatura en examen especial causará baja del plantel teniendo como opción continuar sus estudios en el sistema de enseñanza abierta.

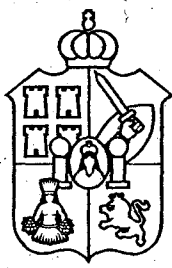
TRANSITORIOS

Único. Las reformas al Reglamento Escolar entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2011B.

Villahermosa, Tabasco, 15 de julio de 2011.


DR. JORGE ABDO FRANCIS

DIRECTOR GENERAL DEL COBATAB



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.